

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE
GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL
CALENDARIO ELECTORAL”.**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.**- *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales ...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen especial.-** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.-** *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;**

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública **“Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;**

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 88 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, prescribe: **“La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.”;**

Que, el artículo 90 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece que: **“En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, se observará el siguiente procedimiento:**

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso. (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: **“Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;**

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 67007, 67008 y 67010, todos de 10 de junio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530222, denominado “Servicios y Derechos en Produccion y Programación de Radio y Televisión”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 199 de 10 de junio de 2022, emitido por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530222 denominado “Servicios y Derechos en Produccion y Programacion de Radio y Television”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 568 y 569 de los de 10 de junio de 2022, emitidos por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. 530222 - Servicios y Derechos en Produccion y Programacion de Radio y Television”;

Que, mediante Resolución de Reapertura Nro. CNE-CNAFTH-2022-0039-RS, de 23 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la REAPERTURA inmediata del procedimiento precontractual de Régimen Especial, pliego y el respectivo cronograma del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de \$ 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA.; el plazo establecido para esta contratación será de 340 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. (...) Artículo 3.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a las siguientes personas:**

- SALAZAR CIFUENTES FRANCISCO ROBERTO con RUC: 1711017937001;
- LOGOAPPLICATION CIA. LTDA. con RUC 1791770595001;
- CASTRO NIETO CARLOS GABRIEL con RUC 1713266664001, para que presenten su oferta.

Artículo 4.- Designar a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula número 1720196995 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 24 de junio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) no realizaron preguntas y aclaraciones; por lo que se deja constancia en la presente acta. (...) al respecto, indicó que NO existe una aclaración al proceso en mención. (...);

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 27 de junio de 2022, la Ing.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

Liliam López Cárdenas, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) *se deja constancia de la recepción de tres ofertas, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 27 de junio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) *En calidad de técnico responsable de la fase precontractual del proceso de Régimen Especial con código Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, para la “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, considerando que de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, se dispone se continúe con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 29 de junio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, manifestó: “(...) *Conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, se manifiesta que una vez revisadas las ofertas, SI existen errores de tipo convalidable, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 04 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, código: RE-CSPS-CNE-003-2022 al oferente CASTRO NIETO CARLOS GABRIEL con RUC: 1713266664001, por un valor de USD 99.750,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial, y haber obtenido el puntaje de 100. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 05 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, recomendó: “(...) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, código: RE-CSPS-CNE-003-2022 al oferente CASTRO NIETO CARLOS GABRIEL con RUC: 1713266664001, por un valor de USD 99.750,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial, y haber obtenido el puntaje de 100.*”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNDPSIE-2022-0174-M, de 05 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, remitió a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales: “(...) *el expediente completo de proceso RE-CSPS-CNE-003-2022, para: “CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, para que se continúe con el tramite pertinente. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNDPSIE-2022-0176-M, de 05 de julio de 2022, la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional de Desarrollo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

de Productos y Servicios Informativos Electorales: “(...) remita al Delegado de la máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral el expediente original en físico que contiene el informe de recomendaciones expresa para la adjudicación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0186-M, de 05 de julio de 2022, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) en físico el informe de recomendación expresa de adjudicación del proceso Nro. RE-CSPS-CNE-003-2022, para CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL”, junto con toda la documentación generada en la etapa precontractual, con el propósito de que se continúe se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0933-M, de 06 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se designa al Lic. Xavier Villafuerte, como administrador del contrato, (...).”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CSPS-CNE-003-2022**, al señor CASTRO NIETO CARLOS GABRIEL con RUC: 1713266664001, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CADENAS INFORMATIVAS QUE GARANTICEN LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LAS ACTIVIDADES E HITOS DEL CALENDARIO ELECTORAL**”, por un valor de USD 99.750,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y el plazo establecido para esta contratación será de 340 (trescientos cuarenta) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Lic. Xavier Ignacio Villafuerte Thola, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2 , del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0050-RS

Quito, 11 de julio de 2022

Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-69758

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-07-11
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-07-11



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSPS-CNE-004-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública **“Normativa aplicable.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 88 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, prescribe: **“La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.”;**

Que, el artículo 90 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece que: **“En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, se observará el siguiente procedimiento:**

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso. (...)”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: **“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...).

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: “(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios Nros. 67215, 67216, de 21 de junio de 2022, y Nro. 67338, de 23 de junio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “*Difusión, Información y Publicidad*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

- Certificación Presupuestaria Nro. 215, de 24 de junio de 2022, emitido por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530207 denominado “*Difusión Información y Publicidad*”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 576 y 577, de 24 de junio de 2022, emitidos por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario “530207 –*Difusión Información y Publicidad*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0043-RS, de 29 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CSPS-CNE-004-2022**, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR**”, con un presupuesto referencial de USD 4.463.174,86 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil, ciento setenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA (...) **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a las siguientes personas, para que presenten su oferta:

- Interpublic Colombia S.A., con RUC 1791853849001;
- Mediterráneo Comunicación CIA. LTDA., con RUC 1791841565001;
- Grupo Creativo Publymark Cia. Ltda, con RUC 1790436985001;
- Petlife S.A., con RUC 1791821017001.

Artículo 3.- Designar al Magíster Andrés Sebastián García Espinel, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula número 1712712395 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 04 de julio de 2022, el técnico responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, dejó constancia de que; se realizaron 5 preguntas, y además que se realizó 2 aclaraciones al proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 11 de julio de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CSPS-CNE-004-2022**, para la “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR**”, (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 11 de julio de 2022, el técnico responsable de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, resolvió: “(...) En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial con código **RE-CSPS-CNE-004-2022**, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR”, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);

Que, mediante Resolución de Conformación de la Comisión Técnica Nro. CNE-CNAFTH-2022-0053-RS, de 12 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Conformar la Comisión Técnica, de conformidad al numeral 4 del artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CSPS-CNE-004-2022**, para **CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR**”, que estará integrada por:

- Mgs. Andres Sebastian Garcia Espinel, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula Nro. 1712712395, Presidente de la comisión técnica.
- Lic. Tayron Michael Valarezo Eras, Especialista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, con cédula Nro. 1104478498, Delegado del titular del área requirente.
- Lic. Lenin Paolo Ponce Cadena, Director Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, con cédula Nro. 1003516653, Profesional afín al objeto de contratación. (...);

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 18 de julio de 2022, los miembros de la comisión técnica responsables de llevar adelante el proceso en la fase precontractual, manifestaron: “(...), se indica que, una vez analizada las ofertas, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...);

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS**”, de 26 de julio de 2022, los miembros de la comisión técnica responsables de llevar adelante el proceso en la fase precontractual concluyeron y recomendaron: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, la Comisión Técnica recomienda expresamente adjudicar el proceso signado con código No. **RE-CSPS-CNE-004-2022** para **CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR** al oferente **GRUPO CREATIVO PUBLMARK CIA. LTDA.** con número de RUC No. **1790436985001** por un valor de USD **4 1463.017,02 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100)** sin incluir IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el mayor puntaje (100puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para la Cotización de Servicios. (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 28 de julio de 2022, los miembros de la comisión técnica responsables de llevar adelante el proceso en la fase precontractual concluyeron: “(...) adjudicar al oferente **GRUPO CREATIVO PUBLMARK CIA. LTDA.** con número de RUC No. **1790436985001**, para **CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR”, signado con No RE-CSPS-CNE-004-2022, por un valor de USD \$ 4’463.017,02 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego; , y haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) de acuerdo al procedimiento aplicado para Régimen Especial. (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNDPSIE-2022-0216-M, de 28 de julio de 2022, la Comisión Técnica conformada para llevar a cabo la fase precontractual del proceso, remitió a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales: “(...) *el informe y el expediente del Proceso Nro. RE-CSPS-CNE-004-2022, para su conocimiento y fines pertinentes.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNDPSIE-2022-0217-M, de 28 de julio de 2022, la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electorales: “(...) *remita al Delegado de la máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral el expediente original en físico que contiene el informe de recomendaciones expresa para la adjudicación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (...);*”

Que, con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0211-M, de 28 de julio de 2022, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informáticos Electorales, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *el expediente original en físico que contiene el informe de recomendación expresa para la adjudicación, a fin de que, en su calidad de delegado la máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral, continúe con el trámite correspondiente. (...);*”

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1097-M, de 28 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se designa a la Lda. Silvia Cevallos, como administradora del contrato, (...);*”

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CSPS-CNE-004-2022**, al oferente GRUPO CREATIVO PUBLMARK CIA. LTDA. con número de RUC No. 1790436985001, para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR”**, por un valor de USD 4.463.017,02 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) sin incluir IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
836100011	Conceptualización creativa	Unidad	1	13.000,00	13.000,00
961210012	Elaboración de spots de la campaña del CPCCS	Unidad	1	330.000,00	330.000,00
961210013	Elaboración de cuñas radiales de la campaña del CPCCS	Unidad	1	80.545,00	80.545,00
836200014	Pauta en radio	Unidad	1	601.957,99	601.957,99
836200014	Pauta en televisión	Unidad	1	2.208.757,10	2.208.757,10
836100011	Comunicación digital	Unidad	1	1.066.175,61	1.066.175,61
836100011	Medios de publicidad en el exterior	Unidad	1	138.581,57	138.581,57
836100011	Producción fotográfica	Unidad	1	24.000,00	24.000,00
836100011	CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES REFERENTE AL NOMBRE, TRAYECTORIA Y PLAN DE TRABAJO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJEROS DEL CPCCS, SUS FUNCIONES Y COMO ELEGIRLOS A ESCALA NACIONAL Y EN EL EXTERIOR	TOTAL (sin incluir IVA)			4.463.017,02

, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y el plazo establecido para la ejecución de este contrato será de doscientos sesenta (260) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo; para lo cual debe considerarse un pautaaje acorde a la conceptualización creativa aprobada, mismo que puede ser ajustado a las necesidades institucionales mediáticas o coyunturales que surjan durante la ejecución y observando el plazo contractual.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Lcda. Sylvia Jeannet Cevallos Bastidas, Especialista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0070-RS

Quito, 01 de agosto de 2022

Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-83028

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-07-29
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-07-30
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-07-30



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9a.- del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Delegación.** - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (...)”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Certificación de disponibilidad de fondos. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;*

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: *“Normativa aplicable. - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”;*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:*

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Formulario para el año 2022: No. 70995; y para el año 2023: 70996 y 70997, todas de 26 de octubre de 2022, con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “*Difusión, Información y Publicidad*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria No. 484 de 31 de octubre del 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “*Difusión Información y Publicidad*”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 815 y 816, de 31 de octubre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “*530207-Difusión Información y Publicidad*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0160-RS, de 02 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION” (...)** Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, a la compañía **MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. PLANODIGITAL**, con RUC No. 1792040183001 (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**” de 02 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia de que no existen preguntas ni aclaraciones al presente proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 07 de noviembre de 2022, se dejó constancia de la recepción de recepción de la(s) oferta(s) presentada(s) en el portal de compras públicas del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022: “(...) *Se hace la entrega de la oferta en mención (digital de tal información constante en el SOCE y 1 sobre físico cerrado), a la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual nombrada (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 07 de noviembre del 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia: “(...) *de la apertura de la oferta y se continuará con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 08 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia: “(...) *una vez revisadas las ofertas SI existen errores de tipo convalidable (...)*” ;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 10 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...)”

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, el pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales (...) recomienda expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022 para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION**” al oferente MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. PLANODIGITAL, con RUC: 1792040183001, por un valor de \$ 449.800,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 más IVA; (...));*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 15 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual recomendamos expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022 para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION**” al oferente MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. PLANODIGITAL, con RUC: 1792040183001, por un valor de \$ 449.800,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...);*

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2223-M, de 16 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente realizada en el memorando No. CNE-DNDPSIE-2022-0361-M y se designa al Lic. Michel Ponce, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato signado con el código Nro. Nro. RE-CSPS-CNE-005-2022 para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA INCENTIVAR A QUE LOS MJRV ACUDAN A LAS CAPACITACIONES, CONOZCAN LAS MULTAS Y ASISTAN A CUMPLIR CON SU DEBER CIVICO EL DIA DE LA ELECCION**” a la compañía MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. PLANODIGITAL, con RUC No. 1792040183001, por un valor de \$ 449.800,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 más IVA; el plazo para la ejecución del contrato será el establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0175-RS

Quito, 18 de noviembre de 2022

General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Lic. Michel André Ponce Páez, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-168009

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-17
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-17



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA BAJO LOS EJES: NUMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DIA DE LA ELECCION, FORMA DE VOTACION, VOTO TELEMATICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACION (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSPS-CNE-006-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*(...) Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 indica: “**Régimen Especial.**- *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*3. *Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA BAJO LOS EJES: NUMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DIA DE LA ELECCION, FORMA DE VOTACION, VOTO TELEMATICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACION (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.** - *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación.**- (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Pliegos.** - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...)”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “**Comisión técnica.**- Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: **“Normativa aplicable.** - *Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, el artículo 192 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **“Contratación comunicación social.**- *Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes.*”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone: **“Ámbito de aplicación.**- *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.*”;

Que, el artículo 3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Uso de herramientas informáticas.** - *Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) 3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial: (...) e) Comunicación Social-Contratación Directa; (...)*”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: **“(...** *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: **“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:** *“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

sin limitación alguna.”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formulario Nro. 71808 de 17 de noviembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “Difusión, Información y Publicidad”;

AÑO 2023

- Formularios Nros. 71809 y 71810, ambos de fecha 17 de noviembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “Difusión, Información y Publicidad”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria

- Certificación Presupuestaria Nro. 506 de 18 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 873 y 874, de fecha 18 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0181-RS, de 23 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSPS-CNE-006-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA BAJO LOS EJES: NUMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DIA DE LA ELECCION, FORMA DE VOTACION, VOTO TELEMATICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACION (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR”;** con un presupuesto referencial de USD 924.662,06 (NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100) sin incluir IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. **Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: MABECA – CORPORATION S.A., con RUC Nro. 0990067279001 (...);**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 24 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica deja constancia de que existió una pregunta y una aclaración dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 25 de noviembre de 2022, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Fernando Vásquez Baque, dejó constancia: “(...) de la recepción de la oferta presentada en el portal de compras públicas del procedimiento de Régimen Especial signado con código Nro. RE-CSPS-CNE-006-2022 (...) dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...) Se hace la entrega de la oferta a la Comisión Técnica (...);”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 25 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia: “(...) *del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE) dentro de la hora y fecha establecida para el efecto*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 26 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia: “(...) *el objeto de la contratación es “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANÍA BAJO LOS EJES: NÚMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DÍA DE LA ELECCIÓN, FORMA DE VOTACIÓN, VOTO TELEMÁTICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACIÓN (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR” en tal virtud la Comisión Técnica por unanimidad ratifica la habilitación de la oferta presentada. (...) NO existen errores de tipo convalidable en la oferta presentada.*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 28 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, determinó: “(...) *que el oferente MABECA CORPORATION S.A. con RUC 0990067279001 quien presentó su oferta para el presente procedimiento CUMPLE con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 29 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANÍA BAJO LOS EJES: NÚMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DÍA DE LA ELECCIÓN, FORMA DE VOTACIÓN, VOTO TELEMÁTICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACIÓN (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR”, al oferente MABECA CORPORATION S.A. con RUC: 0990067279001, por un valor de USD. 924,662,06 (novecientos veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAPDE-2022-0350-M, de 29 de noviembre de 2022, el Director Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, indicó a la Directora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales: “(...) *me permito remitir el informe de recomendación expresa de adjudicación del proceso de contratación CODIGO RE-CSPS-CNE-006-2022. (...) Adjunto todo el proceso en físico para que se pueda continuar con los trámites de Ley respectivos.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2449-M, de 30 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Renata Lizarzaburo, como administradora del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato signado con el código Nro. RE-CSPS-CNE-006-2022 para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANÍA BAJO LOS EJES: NÚMERO Y AUTORIDADES A ELEGIR, COLOR DE PAPELETAS, DÍA DE LA ELECCIÓN, FORMA DE VOTACIÓN, VOTO TELEMÁTICO, VOTO FACULTATIVO, VOTO OBLIGATORIO Y MENSAJES CONTINUOS DE MOTIVACIÓN (AUDIENCIAS) PARA QUE ACUDAN A SUFRAGAR**” a la compañía MABECA CORPORATION S.A., con RUC No. 0990067279001, por un valor de USD. 924,662,06 (novecientos veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y dos con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la señora Renata Gabriela Lizarzaburo Palomino, Especialista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0192-RS

Quito, 03 de diciembre de 2022

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-178709

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Norma Verence Viracucha Torres	DNAJ	2022-12-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-02
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-03



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...).”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: *“**Procedimiento.-** Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: *“**Art. 1.- Delegación de atribuciones.-** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...);”;*

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 65443 y 65444, ambos de 22 de marzo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: *“Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 118 y 119, ambas de 23 de marzo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0003-, de 04 de abril de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-002-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022**”, con un presupuesto referencial de USD \$ 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA., el plazo establecido para esta contratación es de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	PLAZO	INICIO
Entrega de Póliza de Actualizaciones y Soporte Técnico del Software GEPR.	10 días calendario	A partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Transferencia de Conocimientos		

Artículo 3.- Designar al Econ. Miguel Félix Antuash Tsenkush, Especialista de Seguimiento y Gestión de la Calidad, con cédula número 1400744940 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, el 04 de abril de 2022, se invita al proveedor:

- Empresa ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA. LTDA con RUC: 1792767539001, el mismo que es autorizado por el fabricante de los productos GOBIERNO POR RESULTADOS – GPR, EMPRESA POR RESULTADOS - EPR, para que presente su oferta técnica y económica, en el procedimiento de Régimen Especial para la referida contratación. para que presente su oferta técnica y económica, en el procedimiento de Régimen Especial para la referida contratación.

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 07 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) La Ingeniera Susana Castellanos Caizalitin, en calidad de Gerente General de la empresa **ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA. LTDA**, indica que **NO** tiene preguntas respecto del proceso de contratación (...), al respecto, indicó que **NO** existe una aclaración al proceso en mención (...);”

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 12 de abril de 2022, la Ing. Liliam López Cárdenas, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la recepción de una oferta, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-PU-CNE-002-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022**”, (...);”

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 12 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) considerando que de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **RE-PU-CNE-002-2022**, se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable, por lo cual procedo con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la **SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA** del pliego. ”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 13 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, manifestó: “(...) *se manifiesta que una vez revisadas las ofertas, SI existen errores de tipo convalidable, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 18 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual concluyo y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022”, al oferente ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA. LTDA con RUC: 1792767539001, por un valor de \$8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 20 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de técnico responsable de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar al oferente ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA. LTDA con RUC: 1792767539001 para el proceso de “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022”, signado con el código RE-PU-CNE-002-2022, por un valor de \$8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSGC-2022-0160-M, de 20 de abril de 2022, el Econ. Miguel Félix Antuash Tsenkush, Especialista de Seguimiento y Gestión de la Calidad, remitió a la Directora Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad: “(...) *se adjunta de manera física el informe y el expediente del proceso Nro. RE-PU-CNE-002-2022, para su conocimiento y fines pertinentes*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSGC-2022-0161-M, de 20 de abril de 2022, la Directora Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, remitió y manifestó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) *remito a usted, el referido memorando Nro. CNE-DNSGC-2022-0160-M, que contiene la recomendación de adjudicación al oferente Estrategia Andes Consultores ANDESTRATEGIA CIA. LTDA con RUC: 179276753900, para la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022”, así como el expediente correspondiente al proceso. (...) me permito sugerir a la servidora Johanna Maribel Sarango Arroyo, de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, como Administradora de Contrato de la referencia*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0609-M, de 22 de abril de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *autorice a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación acogiendo al “Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación” (...) a su vez se acoge la recomendación y se designa como administrador del contrato a la servidora Johanna Maribel Sarango Arroyo, de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. RE-PU-CNE-002-2022, a la empresa **ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA. LTDA.**, con RUC: 1792767539001, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2022**” por un valor de USD **\$8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial; y, El plazo establecido para esta contratación es de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	PLAZO	INICIO
Entrega de Póliza de Actualizaciones y Soporte Técnico del Software GEPR.	10 días calendario	A partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Transferencia de Conocimientos		

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Sra. Johanna Maribel Sarango Arroyo, Técnico de Seguimiento y Gestión de la Calidad, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0011-

Quito, 25 de abril de 2022

NUT: CNE-2022-39654

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-04-25
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAPTH	2022-04-25
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-04-25
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-04-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE
DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-003-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9a.- del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Delegación.** - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Pliegos.** - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Del Plan Anual de Contratación.**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “**Art. 68.- Normativa aplicable.** - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República. Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone que: “**Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la ley y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

Que, el artículo 3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “**Art. 3.- Uso de herramientas informáticas.** - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) 3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial: (...) d) Bienes y/o servicios Únicos- Proveedor Único.”;

Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública menciona: “**Art. 431.5.-** Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

1. Los procesos de adquisiciones de bienes o servicios únicos y exclusivos en el mercado, que se cuente con un solo proveedor, indistintamente del monto de contratación; 2. Los procesos que impliquen la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existente en la entidad contratante, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación; y, 3. Las contrataciones de bienes y servicios enmarcados en el artículo 431.2 y que se realicen hasta el coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. En caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

1. Resolución Administrativa.- Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los pliegos, términos de referencia o/ y especificaciones técnicas, presupuesto referencial, conjuntamente con todos los documentos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

habilitantes, mediante la expedición del respectivo acto administrativo, el que deberá estar debidamente motivado y con el cual se justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha; así mismo se hará constar la justificación de la relación directa entre la compra con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico.

En esta Resolución se dispondrá el inicio del proceso de contratación pública, se invitará al proveedor definido, y se ordenará la publicación en el Portal de Compras Públicas con toda la documentación pertinente.

2. Una vez publicada la resolución, el sistema enviará la invitación directa al proveedor seleccionado con toda la información publicada.

3. El día y hora señalada para el efecto en los pliegos, que no podrá exceder del término de dos (2) días contados desde la publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas, respuesta y aclaraciones de la cual se levantará la respectiva acta y será publicada en el Portal de Compras Públicas.

4. La oferta se presentará en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de tres (3) días contados a partir de la publicación de la resolución de inicio.

5. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado realizará la evaluación sobre la base de los pliegos de conformidad con los parámetros de evaluación.

6. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo del oferente invitado."

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: "(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...)*

Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "Artículo 2.- *Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: "g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna".;*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: "(...) *que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

(...);

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 67664, 67665, 67666 y 67667, todas de 07 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “*Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 250 y 251, de 08 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “*Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 598 y 599, de 08 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “*Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0058-RS, de 18 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-003-2022, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023” con un presupuesto referencial de USD \$ 422.080.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA., y el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 730 (Setecientos treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato (...)* **Artículo 2.-** *Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: NEXSYS del Ecuador, Ruc: 1791726537001, como proveedor exclusivo para renovaciones de Licenciamiento Oracle., la misma que cuenta con distribución exclusiva en el Ecuador, para que presente su oferta técnica y económica, en el procedimiento de Régimen Especial para la referida contratación. Artículo 3.-* *Designar al Ing. Juan Carlos Guijarro Montalvo, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, con cédula número 1707189286, como técnico responsable de la fase precontractual. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 1, **AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO Nro. RE-PU-CNE-003-2022** de 20 de julio de 2022, se deja constancia de que: “(...) **NO** tiene preguntas respecto del proceso de contratación, y manifiesta tener conocimiento claro sobre la convocatoria (...) **NO** existe una aclaración al proceso en mención.”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 22 de julio de 2022, se deja constancia de: “(...) *de la recepción de una oferta, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-PU-CNE-003-2022, (...)* De igual manera se deja constancia del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...) *Se hace la entrega de la oferta en mención al Ing. Juan Carlos Guijarro Montalvo, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, en calidad de técnico responsable de la fase precontractual, a fin de que continúe con el proceso respectivo.*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 22 de julio de 2022, el delegado responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de: “(...) *En calidad de técnico responsable de la fase precontractual del proceso de Régimen Especial con código Nro. RE-PU-CNE-003-2022, (...), una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable, por lo cual procede con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA del pliego.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 25 de julio de 2022, el técnico responsable para la etapa precontractual concluyo y recomendó: “(...)recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, al oferente **NEXSYS del Ecuador** con RUC: 1791726537001, por un valor de **422.080.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 25 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual recomendó:“(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de técnico responsable de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar al oferente **NEXSYS del Ecuador** con RUC: 1791726537001 para el proceso de “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, signado con el código **RE-PU-CNE-003-2022**, por un valor de **422.080.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA** , el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.(...)”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0627-M, de 25 de julio de 2022, el Ing. Juan Carlos Guijarro Montalvo, responsable de la fase precontractual, remitió al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, que señala: “(...) pongo en conocimiento el Informe de recomendación expresa de Adjudicación del proceso de contratación de código **RE-PU-CNE-003-2022**, para “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione la elaboración de resolución de adjudicación. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0628-M, de 26 de julio de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales remitió a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: “(...) Por lo antes expuesto solicitado a Usted, realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación Nacional Administración Financiera y Talento Humano, la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador de contrato del proceso de contratación Nro. **RE-PU-CNE-003-2022**, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio al Ing. Oscar Mosquera Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0732-M de fecha 26 de julio de 2022 la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, “(...) solicito de la manera más comedida realizar las gestiones necesarias para la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador del contrato del proceso de contratación Nro. **RE-PU-CNE-003-2022**, para lo cual se sugiere (sic) salvo su mejor criterio al Ing. Oscar Mosquera Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1077-M, de 26 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Adicionalmente, se sugiere al Ing. Oscar Mosquera, como administrador del contrato del proceso signado con el código No.- **RE-PU-CNE-003-2022**. Con estos antecedentes, y una vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se desina al Ing. Oscar Mosquera, como administrador del contrato. (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-003-2022**, para el proceso de “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**” a la compañía **NEXSYS del Ecuador** con RUC: 1791726537001, por un valor de **422.080.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**; y el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 730 (Setecientos treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente cronograma:

DETALLE	PERIODO DE EJECUCION
Entrega del documento que acredite el Soporte y la Actualización del Gestor de la Base de Datos Oracle para el Consejo Nacional Electoral.	En los 10 primeros días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Suscripción del acta entrega recepción parcial.
Soporte técnico.	720 días calendario contados a partir de la entrega del documento que acredite la activación del soporte y actualización. Concluido el plazo se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva.
Total	730 días

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al **Ing. Oscar Paul Mosquera García**, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0068-RS

Quito, 27 de julio de 2022

de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Referencias:
- CNE-CNAFTH-2022-1077-M

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-73989

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-07-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-07-27
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-07-27



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-004-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.** *- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.** *- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** *- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

(...);

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: *“Normativa aplicable. - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: **“Procedimiento.** - *Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió entre otros aspectos: **“Art. 1.- Delegación de atribuciones.-** *Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a), Financiero (a) y Talento Humano Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:(...).”;*

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

NRO.	AÑO	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DETALLE	FECHA
67692	2022	840107	"Equipos – Sistemas y Paquetes Informáticos"	08 de julio de 2022
67693	2022			08 de julio de 2022
67694	2022	530704	"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos"	08 de julio de 2022
67695	2023			08 de julio de 2022
67696	2023			08 de julio de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 264 y 265, de 13 de julio de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 840107, denominado "Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos";
- Certificación Presupuestaria No. 266, de 13 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530704, denominado "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 613 y 614 de 13 de julio de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. 530704, denominado " 530704 - Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0076-RS, de 05 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-004-2022, para la "ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO"**, con un presupuesto referencial de USD \$ 71.362,68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 68/100) más IVA, y, el plazo de activación del software contratado será dentro de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

El plazo total para la ejecución y entrega de los bienes y servicios contratados será de setecientos cuarenta y seis (746) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, (...);

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, el 08 de agosto de 2022, se invitó al proveedor:

- **INGELSI CIA. LTDA.**, del Ecuador, Ruc: 1790869571001, como el único distribuidor autorizado del portafolio SPSS en el Ecuador, para el presente proceso, la misma que cuenta con distribución exclusiva en el Ecuador, para que presente su oferta técnica y económica, en el procedimiento de Régimen Especial para la referida contratación.

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 11 de agosto de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual dejó constancia de que se realizaron seis (6) preguntas al proceso de contratación, y "(...) el Ing. Marco Antonio Ramírez Rueda como responsable del proceso indica que **NO aclaraciones al proceso en mención (...)**";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 17 de agosto de 2022, el Ing. Javier Uquillas Jarrin, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) *de la recepción de la oferta, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-PU-CNE-004-2022, para la “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 17 de agosto de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) *En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial con Código RE-PU-CNE-004-2022, para la “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”, de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 17 de agosto de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual manifestó: “(...) *se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 22 de agosto de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) *adjudicar el proceso Nro. RE-PU-CNE-004-2022 para “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”, a la compañía INGELSI CIA. LTDA con RUC: 1790869571001, por un valor de \$ 71.362,68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 26 de agosto de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual recomendó: “(...) *se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente INGELSI CIA. LTDA con numero de RUC: 1790869571001, para la “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”, signado con el No RE-PU-CNE-004-2022, por un valor de \$71.362,68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0362-M, de 29 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Estadística, indicó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se ratifique el numeral 15: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, establecidos en los términos de Referencia para la “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”, donde se establece que el pago se realizará de la siguiente manera:*

Al respecto, se puntualiza que el primer pago realizará contra entrega de todos los servicios y bienes requeridos por el Consejo Nacional Electoral, mediante previo informe de satisfacción del Administrador, suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial; y, el segundo pago se realizará contra entrega de todos los servicios y bienes requeridos por el Consejo Nacional Electoral, previo informe de satisfacción del Administrador, suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0370-M, de 30 de agosto de 2022, el Ing. Marco Antonio Ramírez Rueda, Analista de Estadística 2, y en calidad de delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, remitió y solicitó a la Directora Nacional de Estadística: “(...) *una*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

vez culminado todas las etapas del procedimiento de Régimen Especial para la “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”; adjunto el informe de recomendación expresa de adjudicación (...).

Por lo cual solicito el trámite pertinente para autorizar dicha adjudicación”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0371-M, de 30 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Estadística, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales: “(...) solicito a usted señor coordinador de la manera más comedida gestionar con el área correspondiente el pedido de adjudicación del técnico responsables de la fase precontractual (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1200-M, de 31 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) se solicita la autorización para la adjudicación del proceso “ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO”(...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1467-M, de 31 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Econ. Monica Piruch, como administradora del contrato, (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. RE-PU-CNE-004-2022, a la compañía **INGELSI CIA. LTDA.**, del Ecuador., con RUC: 1790869571001, para la “**ADQUISICIÓN DE 2 LICENCIAS CONCURRENTES Y PERPETUAS SPSS STATISTICS PREMIUM V.28 Y PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO PARA EL SEGUNDO AÑO**”, por un valor de **USD 71.362,68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial; y, El plazo total para la ejecución y entrega de los bienes y servicios contratados será de setecientos cuarenta y seis (746) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Econ. Mónica Yanira Piruch Mashiant, Analista de Estadística 1, de la Dirección Nacional de Estadística, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0101-RS

Quito, 02 de septiembre de 2022

RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-117002

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-09-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-02
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-02



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES
ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-005-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “*(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; ...”);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.-** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) **Régimen Especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...).”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica**. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...).”;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone “**Adjudicación**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...).”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 196, señala: “**Contratación de repuestos o accesorios**.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios; (...)
3. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (...).”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “Art. 1.- Delegación de atribuciones. - Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...);

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Avales 2022

Formulario	Fecha	Clasificador de Gasto	Detalle de Gasto
69656	16 de septiembre de 2022	530404	Maquinarias y Equipos (instalación – Mantenimiento y Reparaciones);
69657	16 de septiembre de 2022	530404	Maquinarias y Equipos (instalación – Mantenimiento y Reparaciones);

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 396 y 397, de 21 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530404, denominado: “Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparación)”;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0055- de 25 de octubre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial por Proveedor único, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-005-2022**, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**” (...) **Artículo 3.-** Designar a la Ing. Nancy Maricela Tanguino Alcocer, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como profesional encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 27 de octubre de 2022, la técnica responsable de la fase precontractual y el proveedor invitado, dejan constancia de que no existen preguntas ni aclaraciones al procedimiento;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 31 de octubre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: “(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-PU-CNE-005-2022**, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES**”

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (...) *Se hace la entrega de la oferta en mención a la responsable de la etapa precontractual (...) a fin de que continúe con el proceso respectivo. (...)*;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 31 de octubre de 2022, la responsable de la etapa precontractual, resolvió: “(...) *continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 1 de noviembre de 2022, la responsable de la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) *una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de forma a ser convalidables (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 7 de noviembre de 2022, la responsable de la etapa precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas, pliego de este proceso, la responsable de la etapa precontractual (...) define que oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 8 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, recomendó expresamente: “(...) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, al oferente KARPATY TECNOLOGIAS CIA LTDA con RUC: 1792844576001, por un valor de USD \$ 22,230.00 (VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1349-M, de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, Subrogante, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano “*Para la presente contratación me permito sugerir salvo su mejor criterio al Ing. Alonso Ramiro Gahona Pesántez, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Administrador del proceso contractual. (...) De acuerdo a lo anteriormente descrito, solicito se realicen las gestiones necesarias para proceder a lo requerido por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2202-M, de 9 de noviembre de 2022, atendiendo el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica “(...) *se elabore la resolución de adjudicación del proceso signado con Código No. RE-PU-CNE-005-2022, a su vez, me acojo a la recomendación realizada y designo como Administrador de Contrato al Ing. Alonso Ramiro Gahona Pesántez, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Nro. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-005-2022**, a

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

la empresa **KARPATTY TECNOLOGIA CIA LTDA** con RUC: 1792844576001, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE GARANTÍA EXTENDIDA Y SOPORTE TÉCNICO DE AIRES ACONDICIONADOS PRECISIÓN COOLING Y UPS COMPUTER POWER DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, por un valor de USD \$ 22230,00 (VEINTE Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Alonso Ramiro Gahona Pesántez, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-163042

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0069-

Quito, 10 de noviembre de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-11-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-10
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-10
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-11-10



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA “EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-007-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “*(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) **Régimen Especial.** - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC.** - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...)”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;**

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...). En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...);”;**

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública dispone: **“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...);”;**

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 196, señala: **“Contratación de repuestos o accesorios.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:**

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios; (...)
3. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (...).”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: **“Art. 1.- Delegación de atribuciones. - Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$ 50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...);”;**

Que, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Nacional Electoral, conforme consta:

- Formularios para el año 2022 Nros. 71052 y 71055, de 27 de octubre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530404, denominado: “Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparaciones)”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 475 y 476 de 28 de octubre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530404 denominado “Maquinarias y Equipos (Instalacion- Mantenimiento y Reparacion)”;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0067- de 08 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-007-2022, para contratar “EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de USD 26.731,20 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) más IVA; el plazo de ejecución del contrato será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia del proceso.(...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 11 de noviembre de 2022, la responsable de la etapa precontractual: “(...) *El proveedor invitado no comparece a la audiencia. (...) No se realizarán aclaraciones.*”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2022 la Gestora del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: “(...) *constancia de la entrega y recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-PU-CNE-007-2022 para contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual resolvió: “(...) *continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 16 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual dejó constancia de que: “(...) *se determina que en la misma NO existen errores de naturaleza convalidable (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**”, de 17 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, el pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales, el Delegado responsable del proceso recomienda calificar y habilitar al oferente: OFERENTE 001) COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.(...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 22 de noviembre de 2022, el responsable de la etapa precontractual, recomendó expresamente: “(...) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DECOPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, al oferente COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S con RUC: 1790189163001, por un valor de USD 26.731,20 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

establecidos en el pliego de acuerdo al presente procedimiento, de acuerdo al procedimiento aplicado a las contrataciones por Régimen Especial (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-2341-M, de 22 de noviembre de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica “(...) *designo como Administrador del contrato a la Ing. María José Merizalde Analista Administrativo 2. (...) se realice las gestiones que correspondientes para la Elaboración de Resolución de Adjudicación. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Nro. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-007-2022**, a la empresa COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPA S.A.S., con RUC: 1790189163001, para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, por un valor de USD \$ **26.731,20 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. María José Merizalde Nogales, Analista Administrativo 2, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0078-

Quito, 24 de noviembre de 2022

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-172703

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-11-24
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-11-24



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1’000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”.

PROCESO Nro. RE-CEP-CNE-001-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen Especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dice el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones (...).”

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado (...).”

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación.-** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1’000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: **“Normativa aplicable.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: **“Procedimiento.-** Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: **“Art. 1.- Delegación de atribuciones.-** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: **1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral. (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) c. Solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de publicación constante en el cronograma del procedimiento, la elaboración de la resolución de inicio del mismo así como la revisión del pliego respectivo (...) e. Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos consultoría, conforme las cuantías y procesos antes señalados; (...) h. Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales (...);”;

Que, se cuenta con el aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario Nro. . 64515, de 27 de enero de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: “Edición – Impresión -Reproduccion - Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traducción - Empastado – Enmarcación - S”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias 77 de 17 de febrero de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado “Edición- Impresión- Reproduccion - Publicaciones – Suscripciones – Fotocopiado – Traducción - Empastado – Enmarcación - Serigrafía – Fotografía – Carnetización – Filmación e Imágenes Satelitales”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2022-0002-, de 30 de marzo de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

RE-CEP-CNE-001-2022, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1’000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, con un presupuesto referencial de \$ 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no graba IVA; por la forma de pago a realizarse mediante transferencia INTER FUENTE 001 recursos fiscales por lo que no se contempla la emisión de factura; el plazo establecido para esta contratación será de 90 días calendario para cumplir con el objeto del contrato, tiempo que correrá desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto de la disponibilidad presupuestaria del anticipo en las cuentas del contratista.(...) **Artículo 3.-** Designar al Señor. José Fernando Melo Muñoz, Técnico Financiero, con cédula número 1719960260 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, el 30 de marzo de 2022, se invita al proveedor:

- INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC: 1768007200001, la misma que cuenta con su acreditada experiencia en este ámbito, para que presente su oferta técnica y económica, en el procedimiento de Régimen Especial para la referida contratación.

Que, mediante Oficio Nro. IGM-IGM-2022-0480-OF, de 05 de abril de 2022, el Crnl. Pablo Aníbal Acosta Álvarez, Director del IGM, informó a la Directora Nacional Administrativa del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “(...) se delega al Mgs. Pedro Cevallos, Analista de Investigación de Mercados de la Gestión de Mercadotecnia, para la firma del Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del Proceso de Régimen Especial RE-CEP-CNE-001-2022”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 05 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) El Mgs. Pedro Cevallos; Analista de Investigación de Mercados de la Gestión de Mercadotecnia, en calidad de delegado del INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, indica que No tiene preguntas respecto del proceso de contratación (...) al respecto, indico que NO existe una aclaración al proceso en mención (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 08 de abril de 2022, la Ing. Liliana López Cárdenas, Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) la recepción de una oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CEP-CNE-001-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1’000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**” (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 08 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 11 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...)De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1’000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con RUC: 1768007200001, por un valor de **USD 30.000,00 (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 12 de abril de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de técnico responsable de la fase precontractual, recomiendo expresamente adjudicar al oferente **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con RUC: 1768007200001 el proceso de “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1'000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, signado con el código **RE-CEP-CNE-001-2022**, por un valor de **USD 30.000,00 (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, valor que no graba IVA, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-GT-2022-0041-M, de 12 de abril de 2022, el Sr. José Fernando Melo Muñoz, Técnico Financiero, remitió y solicitó al Director Nacional Financiero: “(...) realizo la entrega del expediente e **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN** de fecha 12 de abril del 2022, suscrito como técnico responsable de la fase contractual para el proceso signado con el código No. **RE-CEP-CNE-001-2022** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESION DE 1.000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**” la cual presido, (...).

Lo que informo para que se continúe con el trámite legal correspondiente, y se proceda con la adjudicación del proceso signado con el código No.- RE-CEP-CNE-001-2022.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2022-0124-M, de 12 de abril de 2022, el Director Nacional Financiero, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) se continúe con el trámite legal correspondiente del proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-001-2022**”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-0529-M, de 13 de abril de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) autorice a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas correspondientes para el mencionado requerimiento”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-001-2022, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR** con RUC: 1768007200001, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1'000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**”, por un valor de USD \$ 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), valor que no graba IVA; la forma de pago a realizarse será mediante transferencia INTER FUENTE 001 recursos fiscales, por lo que no se contempla la emisión de factura; y, el plazo establecido para esta contratación será de 90 días calendario para cumplir con el objeto del contrato, tiempo que correrá desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto de la disponibilidad presupuestaria del anticipo en las cuentas del contratista.

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

NRO. DE DIAS	ACTIVIDADES
90 días desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto de la disponibilidad presupuestaria del anticipo en las cuentas del contratista	Ejecución de la “ CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 1.000.000 DE CERTIFICADOS DE VOTACIÓN, DUPLICADOS, EXENCIÓN O PAGO DE MULTAS PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES ”
TOTAL 90 DIAS	

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Sra. María Cecilia Vaca Santander, Especialista Electoral Jefe, de la Gestión de Tesorería del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-36953

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0009-

Quito, 18 de abril de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-04-18
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-04-18
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-04-18
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-04-18



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación ...)”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: “*Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: “**Procedimiento.-** *Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, Mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 66169, 66170 y 66171, todos de 27 de abril de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado “Telecomunicaciones”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

- Certificación Presupuestaria Nro. 160 de 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530105 denominado “Telecomunicaciones”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 559 y 560 de 29 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. 530105 - Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0027-RS, de 10 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-002-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”, con un presupuesto referencial de \$ 196.302,89 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE AMÉRICA CON 89/100) sin incluir el IVA.; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del siguiente día de la fecha de la firma del contrato, día en el cual los servicios deben estar implementados y funcionando. (...) Artículo 3.- Designar al Ing. Fernando Villacis Estévez, Técnico Electoral 2, con cédula número 1711199214 como técnico responsable de la fase precontractual. (...)”;**

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, el 10 de mayo de 2022, se invita al proveedor:

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT- EP con RUC: 1768152560001, y RUP Nro. 17681525600011, para que preste al Consejo Nacional Electoral, el servicio de transmisión de datos;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 11 de mayo de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, dejó constancia de que: “(...) El Ingeniero Félix Paul Silva, en calidad de Delegado del Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP, indica que **NO** tiene preguntas al respecto (...), al respecto, indicó que se realizaron tres (3) aclaraciones al proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 13 de mayo de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-002-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”, (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”, de 13 de mayo de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial con código RE-CEP-CNE-002-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 18 de mayo de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, manifestó: “(...) determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso., (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICAS PRESENTADAS”, de 25 de mayo de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual concluyó y recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de Responsable de la Etapa Precontractual recomienda adjudicar el contrato del proceso para **CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO** a la **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP** con número de RUC No. **1768152560001** y RUP No. **17681525600011** por un valor de **USD 196.302,89** (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 89/100 DÓLARES AMERICANOS SIN INCLUIR IVA)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 07 de junio de 2022, el delegado responsable de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, recomendó:“(…) *Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con número de RUC No. 1768152560001 y RUP No. 17681525600011, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”, signado con No RE-CEP-CNE-002-2022, por un valor de USD 196.302,89 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 89/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.*

El plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato, día en el cual los servicios deben estar implementados y funcionando.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-GIT-2022-0019-M, de 08 de junio de 2022, el Ing. Fernando Villacis Estévez, Técnico Electoral 2, indicó al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales: “(…) *pongo en su conocimiento el Informe de Recomendación expresa de Adjudicación del proceso de contratación en la modalidad de régimen especial código No. RE-CEP-CNE-002-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”(…)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0427-M, de 09 de junio de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, remitió y manifestó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: “(…) *realizar las gestiones necesarias con la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la elaboración de Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. RE-CEP-CNE-002-2022, para lo cual me permito sugerir salvo mejor criterio a la Ing. Sandra Patricia Balseca Alcocer, Técnico Electoral 2.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0471-M, de 09 de junio de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(…) *realice la elaboración de Resolución de Adjudicación y la designación como Administrador de Contrato a la Ing. Sandra Patricia Balseca Alcocer, Técnico Electoral 2, para el proceso de contratación No. RE-CEP-CNE-002-2022*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0779-M, de 09 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica: “(…) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Sandra Balseca, como administradora del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-002-2022**, a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT- EP con RUC: 1768152560001, y RUP Nro. 17681525600011, para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”**, por un valor de USD 196.302,89 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 89/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato, día en el cual los servicios deben estar implementados y funcionando.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Sandra Patricia Balseca Alcocer, Técnico Electoral 2, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0032-RS

Quito, 09 de junio de 2022

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada

Maria Jose Espinosa Jaramillo

Coordinador Administrativo

NUT: CNE-2022-57844

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-06-09
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-06-09
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-06-09



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-004-2022

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);”*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;*

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: *“Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: *“Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 66336 y 66337, de fecha 10 de mayo de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;

Que, con Certificación de catálogo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, se establece que “(...) se ha verificado que **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, de acuerdo con las características enviadas por el área requirente mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2022, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle: Certificaciones Presupuestarias No. 171 y 172, ambas de 10 de mayo de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0036-RS de fecha 20 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano resolvió: “(...) Disponer la **REAPERTURA** inmediata del procedimiento precontractual de Régimen Especial, pliego y el respectivo cronograma del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-004-2022**, para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, con un presupuesto referencial de \$ 171.398,48 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE AMÉRICA CON 48/100) sin incluir el IVA.; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 375 (trescientos setenta y cinco) días calendario, contados a partir del siguiente día de la fecha de la firma del contrato. Artículo 3.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT- EP** con RUC: 1768152560001, y RUP Nro. 17681525600011, para que preste al Consejo Nacional Electoral, el servicio de suscripción de Microsoft 365 para los usuarios del Consejo Nacional Electoral Artículo 4.- Designar al Ing. Fernando Villacis Estévez, Técnico Electoral 2, con cédula número 1711199214 como técnico responsable de la fase precontractual. (...)”;

Que, mediante Acta No. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO Nro. RE-CEP-004-2022**”, de 21 de junio de 2022, suscrita entre el técnico responsable de ejecutar el proceso precontractual y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, se dejó constancia: “(...) que **NO** existe una aclaración al proceso en mención (...)”;

Que, mediante Acta No. 2 “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 22 de junio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual dejó constancia: “(...) del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto”;

Que, mediante Acta No. 3 “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**” de fecha 22 de junio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual deja constancia de la apertura de ofertas presentadas en el proceso RE-CEP-CNE-004-2022, e indicó: “(...) se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable (...)”, por lo cual se considera procedente el análisis de la oferta conforme lo señalado en la sección IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA del pliego;

Que, mediante Acta No. 4 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**” de fecha 23 de junio de 2022, se procede con la calificación de oferta técnica presentada, el técnico responsable de la fase precontractual concluyó y recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP** con RUC: 1768152560001, por un valor de \$ 171.398,48 (**CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 48/100**) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...);

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN** de fecha 23 de junio de 2022, el Ing. Fernando Villacís Estévez, en su calidad de técnico responsable de la fase precontractual señala: “(...) en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP** con RUC: 1768152560001, por un valor de \$ 171.398,48 (**CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 48/100**) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)”

Que, mediante memorando Nro. CNE-GIT-2022-0025-M, de fecha 23 de junio el técnico responsable de llevar adelante el procedimiento precontractual remitió al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, el informe de recomendación expresa de adjudicación del proceso de contratación No RE-CEP-CNE-004-2022, y señala “(...) toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione la elaboración de resolución de adjudicación. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0520-M, de 27 de junio de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: “(...) realizar las gestiones necesarias con la **Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano**, la elaboración de Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. RE-CEP-CNE-004-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio al Sr. Ivan Jaramillo, Técnico Electoral 2.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0564-M, de fecha 27 de junio de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) realizar la elaboración de Resolución de Adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación No. RE-CEP-CNE-004-2022 al Sr. Iván Jaramillo, Técnico Electoral 2.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-0877-M, de 27 de junio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se designa al Sr. Iván Jaramillo, como administrador del contrato”.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-004-2022, a la empresa: **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT- EP** con RUC:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

1768152560001, y RUP Nro. 17681525600011 para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, por un valor de \$ 171.398,48 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE AMÉRICA CON 48/100) sin incluir el IVA; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 375 (trescientos setenta y cinco) días calendario, contados a partir del siguiente día de la fecha de la firma del contrato.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 232, 249, 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Sr. Iván Jaramillo, Técnico Electoral 2, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, a fin de que publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus respectivas modificaciones, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-64358

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0041-RS

Quito, 28 de junio de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-06-28
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-06-28



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN
TELEMÁTICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-005-2022

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Pliegos.** - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...).”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Del Plan Anual de Contratación.**- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública: “**Normativa aplicable.**- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo; En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República; Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: “**Procedimiento.** - Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: “(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)”;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 67703, 67705 y 67706, de fecha 11 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

- Certificación Presupuestaria No. 259 de 11 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales No. 609 y 610 de fecha 11 de julio de 2022, emitidos por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. 530702, “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0057-RS de fecha 14 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-005-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, con un presupuesto referencial de \$.775.582,94 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) más IVA.; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 360 (trescientos sesenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pago de anticipo, y en base al cronograma que se definirá con el contratista. **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: **ESPE INNOVATIVA EP** con RUC: 1768181310001, para que preste al Consejo Nacional Electoral, el servicio de asistencia para la ejecución de la votación telemática en el exterior para las elecciones seccionales y CPCCS 2023. **Artículo 3.-** Designar a la Srta. Renata Camila Turner Maldonado, Asistente Administrativo Electoral, con cédula número 1750427047 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);”

Que, mediante Acta No. 1 “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO Nro. RE-CEP-CNE-005-2022**”, de 15 de julio de 2022, se deja constancia de la absolución a 3 preguntas realizadas por ESPE INNOVATIVA EP y se menciona “(...) **NO existe una aclaración al proceso en mención.** (...);”

Que, mediante Acta Nro. 2 “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**” CÓDIGO Nro. **RE-CEP-CNE-005-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, “(...) se deja constancia de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CEP-CN-005-2022**, para la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA EN EL EXTERIOR – ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**””;

Que, mediante Acta Nro. 3 “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**” CÓDIGO Nro. **RE-CEP-CNE-005-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, con el fin de dar apertura a la oferta presentada en el proceso de contratación.;

Que, mediante Acta No. 4 “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 20 de julio de 2022, en donde se concluye: “**Al identificarse que en la oferta presentada existe errores de naturaleza convalidable, se solicita al oferente la convalidación de los errores expuestos, los cuales deberán ser presentados en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.**(...)”;

Que, mediante Acta No. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**” de fecha 22 de julio de 2022, se procede con la calificación de oferta técnica presentada, el técnico responsable de la fase precontractual concluyó y recomendó: “(...) **De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCION DE LA VOTACION TELEMATICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, al oferente ESPE-INNOVATIVA E.P. con RUC: 1768181310001, por un valor de \$ USD. \$775.582,94 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN** de fecha 22 de julio de 2022, la Srta. Renata Camila Turner Maldonado, en su calidad de técnico responsable de la fase precontractual señala: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCION DE LA VOTACION TELEMATICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, al oferente ESPE – INNOVATIVA E.P. con RUC: 1768181310001, por un valor de \$ USD. \$775.582,94 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPEX-2022-0327-M de fecha 22 de julio de 2022, la técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual informó al Director de Procesos en el Exterior (e) *“Por lo cual pongo en conocimiento el Informe de recomendación expresa de Adjudicación del proceso de contratación código Nro. RE-CEP-CNE-005-2022, para “CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCION DE LA VOTACION TELEMATICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione la elaboración de resolución de adjudicación.”;*

Que, mediante memorando CNE-DPEX-2022-0328-M, de fecha 22 de julio de 2022, el Director de Procesos en el Exterior (e) remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el informe de recomendación expresa de adjudicación y señala: “(...) *Por lo expuesto, me permito remitir a usted y por su digno intermedio al Licenciado Eduardo Franco, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, la sugerencia de adjudicación realizada por el Técnico Responsable de la etapa precontractual para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCION DE LA VOTACION TELEMATICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, a fin de que se gestione la elaboración de resolución de adjudicación. Adicionalmente, me permito sugerir a la Licenciada Natali Estefanía Arcos Alarcón, funcionaria de la Dirección de Procesos en el Exterior, con número de cédula 1400625644, para que salvo su mejor criterio sea designada (sic) como Administradora del Contrato. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0978-M, de fecha 22 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, señaló al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano “(...) *Por lo que con estos antecedentes me permito remitir a usted para su conocimiento la sugerencia de adjudicación realizada por la Técnico Responsable de la etapa precontractual para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCION DE LA VOTACION TELEMATICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, y solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda la gestión de elaboración de la resolución de adjudicación. Debiendo indicar que se sugiere a la licenciada Natali Estefanía Arcos Alarcón, (...) para que salvo su mejor criterio sea designada como Administradora del Contrato. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1056-M, de 23 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica “(...) *Con estos antecedentes, y una vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designe a la Lcda. Natali Arcos, como administradora del contrato. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-005-2022**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA EN EL EXTERIOR - ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**, a **ESPE – INNOVATIVA E.P.** con RUC: 1768181310001, por un valor de \$ USD. \$775.582,94 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) más IVA; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 360 (trescientos sesenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pago de anticipo, y en base al cronograma que se definirá con el contratista.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 232, 249, 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a Licenciada **Natali Estefanía Arcos Alarcon**, Analista de Procesos en el Exterior 2, del Consejo Nacional Electoral como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, a fin de que publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0062-RS

Quito, 25 de julio de 2022

Referencias:

- CNE-CNAFTH-2022-1056-M

Anexos:

- INFORME DE ADJUDICACION-signed.pdf

- CNE-DPEX-2022-0328-M INFORME ADJUDICACION VOTO TELEMATICO.pdf

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogada
Maria Jose Garcia Guevara
Coordinadora de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-78124

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-07-25
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-07-25
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-07-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO,
ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE
PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”.**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-006-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “*(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y poseer a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;* (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: “**Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...).”;*

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública *“Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 98 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“(...) Procedencia.-Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...).”;*

Que, el artículo 99 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“(...) Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial; (...).”;*

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: *“Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *“(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: “(...) *que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “*Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:*

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios No. 67890, y 67892, de 20 de julio de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado “*Edicion – Impresión – Reproduccion – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcacion - S*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 276 de 21 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204 denominado “*Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcacion - Serigrafia - Fotografía - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales*”;
- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 618 de 21 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. “*530204 - Edicion - Impresion - Reproduccion -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado -Enmarcacion - Serigrafia - Fotografía - Carnetizacion - Filmacion e Imagenes Satelitales*”;

Que, mediante oficio Nro. 00991-DNCP-2022, de 25 julio de 2022, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano el Informe de Pertinencia, en el cual concluyó: “(...) *La información presentada por el Consejo Nacional Electoral, a través de la “Solicitud de Informe de Pertinencia No. 002136, de 25 de julio de 2022”, tiene congruencia con la necesidad de contratación correspondiente a “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, del proceso de Contrataciones entre Entidades*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

Públicas o sus Subsidiarias – Régimen Especial, signado con código RE-CEP-CNE-006-2022 y con los requisitos establecidos en los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida información es pertinente y favorable para la consumación de la contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia.(...);

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0065-RS, de 26 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-006-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de USD \$.7.311.706,15 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100); todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación; el plazo de ejecución es de 230 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (entendiéndose como tal la aprobación de la INTERFUENTE 001 por parte del Ente rector de Finanzas), la contratista deberá entregar la totalidad de las fundas selladas de papeletas electorales para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 conforme al cronograma estimado, que consta en los Términos de Referencia. Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec al: al Instituto Geográfico Militar, con número de RUC 1768007200001, y RUP 17680072000011. Artículo 3.- Designar al ingeniero José Luis Maldonado Ordoñez, Analista de Logística 2, con cédula número 1716155112 como técnico responsable de la fase precontractual. (...);**

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 27 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) el Ing. Fabián León - Jefe de Imprenta General y la Ing. María Eugenia Torres - Ejecutiva de Cuenta, en calidad de delegados del Instituto Geográfico Militar, indican que SI tienen preguntas respecto del proceso de contratación, (...)”, se realizó 1 pregunta; “(...) el CNE indicó que NO existe una aclaración al proceso en mención.”;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 29 de julio de 2022, la Ing. Liliam López Cárdenas, Gestor del Portal de Compras Públicas, a esa fecha, dejó constancia de: “(...) de la recepción de una oferta, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-006-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”, de 29 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, resolvió: “(...) En calidad de técnico responsable de la fase precontractual del proceso de Régimen Especial con código Nro. RE-CEP-CNE-006-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, considerando que de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CEP-CNE-006-2022, se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable, por lo cual procedo con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA del pliego. (...);

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 29 de julio de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) una vez revisada la oferta (sic), **SI existen errores de tipo convalidable, (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 02 de agosto de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual concluyó y recomendó: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y en mi calidad de responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, recomiendo expresamente adjudicar el proceso para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con RUC: 1768007200001, por un valor de **USD \$.7.311.706,15 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100)**; todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 02 de agosto de 2022, el técnico responsable de la fase precontractual recomendó: “(...) adjudicar al oferente **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con RUC: 1768007200001 para el proceso de “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, signado con el código **RE-CEP-CNE-006-2022**, por un valor de **USD \$.7.311.706,15 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100)**, todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación, el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNL-2022-0168-M, de 02 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Logística, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales: “(...) el Informe de recomendación expresa de adjudicación realizada por el Técnico Responsable de la etapa precontractual para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**, (...) Adicionalmente me permito sugerir a la Licenciada Laura Ayala, con número de cédula 1001927472, Especialista de Logística, para que salvo el mejor criterio de la autoridad competente sea designada como administradora de contrato.”;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1048-M, de 03 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) el Informe de recomendación expresa de adjudicación realizada por el Técnico Responsable de la etapa precontractual para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**, (...) Adicionalmente se sugiere a la Licenciada Laura Ayala, con número de cédula 1001927472, Especialista de Logística, para que salvo el mejor criterio de la autoridad competente sea designada como administradora de contrato. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1139-M, de 04 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se designa a la Lcda. Laura Ayala, como administradora del contrato, (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-006-2022**, al **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con número de RUC No. **1768007200001**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**, por un valor de a USD \$7.311.706,15 (**SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100**) valor que no grava IVA, ya que todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación; y, el plazo establecido para la ejecución de este contrato será de 230 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (entendiéndose como tal la aprobación de la INTERFUENTE 001 por parte del Ente rector de Finanzas), la contratista deberá entregar la totalidad de las fundas selladas de papeletas electorales para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 conforme al cronograma estimado.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 112 y 113 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Lcda. Laura Abigael Ayala, Especialista de Logística, de la Dirección Nacional de Logística del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 17 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0077-RS

Quito, 05 de agosto de 2022

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-91217

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-08-04
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-08-05
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-05



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”.

PROCEDIMIENTO NRO. RE-CEP-CNE-007-2022.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;*”

Que, el primer inciso del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);”

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)*”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “*Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo;*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.

La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el artículo 98 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “*(...) Procedencia.-Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...)*”;

Que, el artículo 99 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “*(...) Procedimiento.-Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial; (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como parte del procedimiento de Régimen Especial para las contrataciones entre entidades públicas, que: “**Procedimiento.-** *Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 6 . La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: "Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

"g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna".;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Avales 2022:

NRO.	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DETALLE	FECHA
67889	530204	"Edición – Impresión – Reproducción – Publicaciones Suscripciones -Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación - S";	20 de julio de 2022
67891			20 de julio de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera:

NRO.	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DETALLE	FECHA
275	530204	"Edición – Impresión – Reproducción – Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación – Serigrafía – Fotografía – Carnetización – Filmación e Imágenes Satelitales",	21 de julio de 2022

Certificación Presupuestaria Plurianual 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas:

NRO.	ÍTEM PRESUPUESTARIO	FECHA
617	" 530204 - Edición – Impresión – Reproducción – Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación – Serigrafía – Fotografía – Carnetización – Filmación e Imágenes Satelitales	21 de julio de 2022

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0066-RS, de 26 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-007-2022, para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

*ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de \$ 4 091 750,00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001; el plazo para la ejecución del objeto contractual será de 210 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (entendiéndose como tal la aprobación de la INTERFUENTE 001 por parte del ente rector de Finanzas). **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec al INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, con RUC: 1768007200001. **Artículo 3.-** Designar a la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano, Técnico de Logística, como técnico responsable de la fase precontractual (...);*

Que, mediante Acta Nro. 1 de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 27 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indico: “(...) el señor Mayo Daniel Querembas, Jefe de la Gestión Artes Gráficas e Ing. Jimmy Cáceres, Analista de Investigación de Mercados, como Delegados del INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, indican que **NO** tienen preguntas al respecto (...) y, adicionalmente la responsable de la etapa precontractual realizó 4 (cuatro) aclaraciones al proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2 de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 29 de julio de 2022, el Ing. Xavier Padilla O, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) de la recepción de las ofertas dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CEP-CNE-007-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”. (...);

Que, mediante Acta Nro. 3 de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 29 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, resolvió: “(...) En calidad de responsable del proceso de Régimen Especial con código Nro. **RE-CEP-CNE-007-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.(...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 29 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó: “(...) una vez analizada la oferta, se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (...);

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 29 de julio de 2022, la delegada responsable de llevar adelante el proceso en la etapa precontractual, indicó; “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de Responsable de la Etapa Precontractual recomienda adjudicar el contrato del proceso para **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023** al INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con número de RUC No. 1768007200001 por un valor de USD 4'091.750,00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001. (...);

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 29 de julio de 2022, la responsable de la etapa precontractual, recomendó: “(...) *Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR con número de RUC No. 1768007200001, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, signado con No RE-CEP-CNE-007-2022, por un valor de USD 4 091.750,00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...)*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNL-2022-0164-M, de 29 de julio de 2022, la Ing. Evelyn Margarita Quinteros Guano, Técnico de Logística, informó a la Directora Nacional de Logística: “(...) *el Informe de recomendación expresa de Adjudicación del proceso de contratación No. RE-CEP-CNE-007-2022, toda vez que se ha concluido la etapa de calificación en el portal, para trámite pertinente.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1013-M, de 29 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remitió y solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, lo siguiente: “(...) *el Informe de Recomendación expresa de adjudicación realizada por el Técnico Responsable de la etapa precontractual para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023, así como sugerir al señor Bayardo David Niama Tapia, con CI. 0603360026-4, Técnico de Logística, para que salvo su mejor criterio sea designado como administrador de contrato. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1125-M, de 01 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva y se remita para la suscripción, así también se designa al Sr. Bayardo Niama, como administrador del contrato (...)*”; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y la Resolución CNE-PRE-2021-0023-RS10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-007-2022**, al **INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR** con número de RUC No. **1768007200001**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, por un valor de USD 4.091.750.00 (**CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001; el plazo para la ejecución del contrato será de 210 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (entendiéndose como tal la aprobación de la INTERFUENTE 001 por parte del Ente rector de Finanzas).

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0074-RS

Quito, 04 de agosto de 2022

Artículo 2.- Designar como administrador de contrato al Sr. Bayardo David Niama Tapia, Técnico de Logística, de la Dirección Nacional de Logística del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Abogada
María Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-88790

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-08-02
Revisado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2022-08-03
Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-08-03
Revisado por: María Jose García Guevara	DNAJ	2022-08-04
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-08-04



Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA
LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-008-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219, numeral 1 y 7 “(...) *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*” y numeral 7 “(...) *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...)*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen especial.** - *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.**- *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Presupuesto.** *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”;

Que, el artículo 32 **“Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 488 de 12 de julio de 2022 dispone: **“Según DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA se determina que: “Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso, establece: **“Pliegos.** - *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

Que, el art. 24.- “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)*”;

Que, el artículo 68 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “*Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo; En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República. (...)*”;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “*(...) Procedencia.-Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; (...)*”;

Que, el artículo 99 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “*(...)Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial; (...)*”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “*(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió: “*Art. 1.- Delegación de atribuciones. - Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Director (a) Nacional Administrativo (a): Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$50.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...)*”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

del Consejo Nacional Electoral, pertenecientes al clasificador de gasto Nro. 530702, denominado: “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”; conforme consta:

Avales 2022:

Nro.	Monto	Fecha
67339	\$ 411,146.72	23 de junio de 2022
67340	\$ 4,937.61	23 de junio de 2022

Avales 2023:

Nro.	Monto	Fecha
67341	\$ 7,261.18	23 de junio de 2022
67342	\$ 871.34	23 de junio de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”, para lo cual la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, emitió las respectivas Certificaciones Presupuestarias, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2022:

Nro.	Fecha
282	27 de julio de 2022
283	27 de julio de 2022

Certificación Presupuestaria Plurianual:

Nro.	Fecha
624	27 de julio de 2022
625	27 de julio de 2022

Que, mediante Resolución de Inicio del procedimiento Nro. CNE-DNA-2022-0033, de fecha 15 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-008-2022**, para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, con un presupuesto referencial de USD. \$48.407,90 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100), más IVA; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 380 (trescientos ochenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a los términos de referencia. **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC: 1768152560001. **Artículo 3.-** Designar a la Ing. Nancy Maricela Tonguino Alcocer, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como responsable para llevar a cabo el proceso pre- contractual”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

Que, de conforme al cronograma establecido en el pliego del proceso signado con el Nro. RE-CEP-CNE-008-2022, el 15 de agosto de 2022, se procedió a convocar a los oferentes para que presenten su oferta técnica, económica, con sujeción a los términos de referencia y condiciones establecidas en el pliego;

Que, mediante Acta Nro. 1 de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 16 de agosto de 2022, se dejó constancia: “(...) *que NO tiene preguntas respecto del proceso de contratación, y manifiesta tener conocimiento claro sobre la convocatoria, e indica que cumplirá con todos los requerimientos institucionales establecidos en el pliego del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-CNE-008-2022 para la “CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023; Al respecto indico que NO existe una aclaración al proceso en mención(...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 2 de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 19 de agosto de 2022, el Ing. Fernando Vásquez Baque, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) *de la recepción de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-008-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023 (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3 de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 19 de agosto de 2022, la responsable de la etapa precontractual, resolvió: “(...) *La delegada responsable de la fase precontractual del proceso con el código Nro. RE-CEP-CNE-008-2022 para “CONTRATAR DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, realizar la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 23 de agosto de 2022, la Delegada responsable de la etapa Precontractual, señaló: “(...) *Conforme lo determinado en el Art. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CEP-CNE-008-2022, se manifiesta que una vez revisada la oferta descrita, existen errores de naturaleza convalidable(...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 26 de agosto de 2022, el responsable de la etapa precontractual, indicó; “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este proceso, la responsable del presente proceso precontractual para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, de conformidad al cronograma del proceso (...)*”; e indicó que el oferente cumple con todo lo solicitado;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 26 de agosto de 2022, la responsable de llevar a cabo la fase precontractual, recomendó: “(...) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD 48.407,90 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete Dólares con Noventa Centavos de los Estados Unidos de América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2022-0325-M, de 26 de agosto de 2022, el Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, remitió al Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, Subrogante, lo siguiente: “(...) *una vez culminado todas las etapas del procedimiento de Régimen Especial para “CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, adjunto el informe de recomendación expresa de adjudicación a favor de el oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD*

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

48.407,90 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete Dólares con Noventa Centavos de los Estados Unidos de América) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2022-0326-M, de 26 de agosto de 2022, el Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, Subrogante, solicitó al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, lo siguiente:“(…) realizar las gestiones necesarios ante la Coordinación Nacional administrativa Financiera y Talento Humano, la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso de contratación Nro. RE-CEP-CNE-008-2022, para lo cual me permito sugerir salvo su mejor criterio a la Ing. Sandra Stefany Villagómez Cabrera, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0905-M, de 26 de agosto de 2022, a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos tecnológicos Electorales, solicitó al *Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano*, lo siguiente:“(…) realicen las gestiones pertinentes para la elaboración de resolución de adjudicación y la designación del Administrador de Contrato del proceso contratación Nro. RE-CEP-CNE-008-2022, para lo cual se sugiere a la Ing. Sandra Stefany Villagomez Cabrera, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales; de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales (…)”.

Que, mediante sumilla inserta, en memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0905-M, de 26 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, menciona: “(…) *Att.D Administrativa Su conocimiento, análisis y proceder con el trámite respectivo observando la normativa legal vigente 30/08/2022*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2022-1563-M, de 31 de agosto de 2022, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente:“(…) *en mi calidad de Directora Nacional Administrativa, me acojo a la recomendación realizada y designo como Administradora de Contrato a la Ing. Sandra Stefany Villagomez Cabrera, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales; para lo cual se remite la documentación habilitante. (…)*”; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código signado con **No RE-CEP-CNE-008-2022**, para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS PARA CPE Y CDAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”**, a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP con RUC: 1768152560001**, por un valor de **USD 48.407,90 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 90/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 380 (trescientos ochenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al cronograma descrito en los Términos de Referencia numeral 12 Plazo de Ejecución del Contrato .

Artículo 2.- Designar como Administradora de Contrato a la Ing. Sandra Stefany Villagomez Cabrera, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del

Resolución Nro. CNE-DNA-2022-0036-

Quito, 05 de septiembre de 2022

portal de compras públicas, quien publicara la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, informes del Consejo Nacional Electoral, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y además normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá en base a lo estipulado en el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo contenido en el Reglamento de la ley ibídem.

Artículo 3.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2022-117466

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2022-09-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-02
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-02
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2022-09-05



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN
CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E
INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SIEM) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-012-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SIEM PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación -PAC-**(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece **“Certificación de disponibilidad de fondos.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (...).”**;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...).”**;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **“Adjudicación.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...).”**;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: **“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”**;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: **“(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...).”**;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: **“(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...).”**;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario para el año 2022 Nro. 68576, y formularios para el año 2023 Nros. 68577 y 68578, de fecha 15 de agosto de 2022, todos con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado **“Telecomunicaciones”**;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria No. 321, de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: “Telecomunicaciones”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales No. 642 y 643 ambas de fecha 15 de agosto de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. “530105-Telecomunicaciones”;

Que, con Certificación de catálogo electrónico de fecha 27 de Agosto de 2022, se establece que se ha verificado que “**CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SIEM) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, de acuerdo a las características enviadas por el área requirente mediante correo electrónico del 26 de Agosto de 2022, **NO** se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.;

Que, el 27 de Agosto de 2022, la Dirección Nacional Administrativa del Consejo Nacional Electoral, certificó con documento Nro. PAC-0055 que el objeto de contratación para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SIEM) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, consta en el Plan Anual de Contratación para el año 2022 del Consejo Nacional Electoral CNE, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0078-RS;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0097-RS, de 31 de agosto de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-012-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SIEM) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, con un presupuesto referencial de \$ 267.485,40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) sin incluir el IVA.; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 425 (cuatrocientos veinticinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, según el cronograma detallado en el numeral 12 de los términos de referencia. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 02 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que se realizaron 3 preguntas y 2 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA**”, de 07 de septiembre de 2022 el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: “(...) de la recepción de oferta presentada dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso N° RE-CEP-CNE-012-2022 (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 08 de septiembre de 2022, la comisión técnica indicó: “(...) De conformidad a lo determinado en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CEP-CNE-012-2022, se dispone que se continúe con el análisis (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 09 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) una vez revisada la

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

oferta, SI existen errores de tipo convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 16 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *adjudicar el proceso (...) al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD \$ 267.485,40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100), más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 22 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: “(...) *adjudicar el proceso para “CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD (SIEM) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD. 267.485,40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1066-M, de 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *solicito se realicen las gestiones pertinentes para proceder a la Adjudicación del Proceso (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1722-M, de 23 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Directora Nacional de Asesoría Jurídica “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa a la Ing. Nancy Maricela Tonguino Alcoser, como administradora del contrato (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-012-2022, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO NOC/SOC CON HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE EVENTOS E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SIEM PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**” a la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de USD. 267.485,40 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) más IVA; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 425 (cuatrocientos veinticinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, según el cronograma detallado en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0119-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la Ing. Nancy Maricela Tonguino Alcoser, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus respectivas reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-133439

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-09-23
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-24
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-24



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA “CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-015-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. () 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objeto y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);

Que, el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: “**CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación** - (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Pliegos.** *-La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Comisión técnica.** *-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...);*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** *- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.(...);*

Que, el artículo 199 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“(...** **Procedencia.** *- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas.(...);*

Que, el artículo 200 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“(...** **Alcance.** *- Se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) y, 3. Entre empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%).”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario para el año 2022 No. 69361, y para el año 2023 Nros. 69362 y 69363, todos de 05 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado “Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 358 de 07 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701 denominado “Desarrollo-Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 669 y 670, de 07 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. “530701 – Desarrollo- Actualización- Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0106-RS, de 12 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-015-2022**, para **“CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE”**, con un presupuesto referencial de USD \$. 134.010,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA; el plazo de ejecución es de 152 días o cuando se termine el recurso asignado, a partir de la activación de los accesos a los servicios solicitados, lo que suceda primero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia. (...) **Artículo 3.-** Conformar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:

- Ing. Héctor Ramiro Pupiales Angamarca, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, como Presidente de la comisión técnica.
- Ing. Shirley Cristina Bazán Correa, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, como delegada del titular del área requirente.
- Ing. Christian Andrés Córdova Morales, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, como profesional afín al objeto de contratación. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 14 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual y el Delegado de CNT-EP, dejaron constancia de que **NO** se realizaron preguntas, y de que se realizó una aclaración;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 19 de septiembre de 2022, el Ing. Javier Uquillas Jarrín, Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: **“(...) de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-PU-CNE-015-2022, para “CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE.” (...)** Se hace la entrega de la oferta en mención (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 19 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: **“(...) En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial con código RE-PU-CNE-015-2022, para “CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE.” (...)** resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 22 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: **“(...) una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...);”**

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA”**, de 22 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: **“(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de comisión técnica, se recomienda adjudicar el contrato del proceso para “CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE.” a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con número de RUC No. 1768152560001 por un valor de USD \$134.010,00 (CIENTO TREINTAY CUATRO MILDIEZ CON 00/100; más IVA. (...);”**

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 23 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: **“(...) adjudicar al oferente Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con número de RUC No. 1768152560001, para “CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE”, signado con No**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

RE-CEP-CNE-015-2022, por un valor de USD. 134.010,00 (Ciento treinta y cuatro mil diez dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...);

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1069-M, de 23 de septiembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) se realice lo pertinente para la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1723-M, de 23 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Ing. Andrés Tapia, como administrador del contrato. (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-015-2022**, a la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** con número de RUC No. **1768152560001**, para “**CONTRATAR E IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE TECNOLOGÍA PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES SECCIONALES EN LA NUBE**”, por un valor de **USD \$. 134.010,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)**, más IVA; el plazo de ejecución es de 152 días o cuando se termine el recurso asignado, a partir de la activación de los accesos a los servicios solicitados, lo que suceda primero, de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 1 “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Andrés Tapia Duque, Especialista de Sistemas e Informática Electoral, de la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0120-RS

Quito, 26 de septiembre de 2022

el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-133544

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-09-24
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-25
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-25



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO
DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS 2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-016-2022

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación -PAC-**(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos.**-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. (...).”;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: *“Adjudicación.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: *“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *“(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;*

Que, con Oficio Nro. SERCOP-CTIT-2022-0004-OF, del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de 13 de junio de 2022, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica, Encargado, informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral: *“(...) que el instalador del MFC Pliegos para el CNE se encuentra disponible (...)”;*

Que, se cuenta con los avals de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, de fecha 15 de agosto de 2022, con formulario para el año 2022 No. 68594; y con formularios para el año 2023, Nos. 68595 y 68596, todos pertenecientes al clasificador de gasto Nro. 530105, denominado: *“Telecomunicaciones”;*

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Certificación Presupuestaria 2022:

Certificación presupuestaria de fecha 16 de agosto de 2022, Nro. 322, con ítem presupuestario Nro. 530105: “Telecomunicaciones”.

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2023:

Emitidas por el Ministerio de Finanzas: Certificaciones presupuestarias de fecha 16 de agosto de 2022, Nos 644 y 645, con ítem con ítem presupuestario Nro. “530105 - Telecomunicaciones”;

Que, con Certificación de catálogo electrónico de fecha 16 de agosto de 2022, se establece que “(...) *Mediante la presente se ha verificado que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, de acuerdo a las características enviadas por el área requirente mediante correo electrónico del 15 de Agosto de 2022, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.*”;

Que, el 07 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Administrativa Gestión de Proveeduría y Adquisiciones, certificó con documento Nro. **PAC-0063** que el objeto de contratación para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación para el año 2022 del Consejo Nacional Electoral CNE, mediante Resoluciones Nro. CNE-CNAFTH-2022-0082-RS y CNE-CNAFTH-2022-0102-RS;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0108-RS de 12 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-016-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023” con un presupuesto referencial de USD 2.561.327,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el plazo total de ejecución será de 234 (doscientos treinta y cuatro) días calendario, a partir del día siguiente de la protocolización del contrato, de acuerdo al numeral 12 de los términos de referencia. Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, con RUC: 1768152560001. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**” de 13 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual y el delegado de la empresa pública CNT, dejaron constancia de que se realizaron 10 preguntas y 6 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 16 de septiembre de 2022, el Gestor del Portal de Contratación Pública, dejó constancia de: “(...) *de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-016-2022, (...)* Se hace la entrega de la oferta en mención a los miembros de la Comisión Técnica del proceso, a fin de que continúen con el proceso respectivo. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 16 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: “(...) *de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 16 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, de 19 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) la Comisión Técnica del presente proceso precontractual para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, define que el siguiente oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (...) **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 19 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: “(...) adjudicar al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP**, con número de **RUC Nro. 1768152560001**, para la (...) por un valor de **USD \$ 2,561,327.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100)** sin incluir IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-GIT-2022-0038-M, de 20 de septiembre de 2022, la Ing. Blanca Alejandra López Casa, en calidad de presidenta de la Comisión Técnica de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, solicitó al Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, Encargado. “(...) se gestione la elaboración de resolución de adjudicación (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-0943-M, de 20 de septiembre de 2022, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, Encargado, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: “(...) su gestión ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, se proceda con el trámite de Adjudicación del Proceso en mención; además, me permito sugerir salvo su mejor criterio como Administrador del Contrato al Ing. Alexander Echeverría Arciniega, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales. (sic) (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1046-M, de 20 de septiembre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) solicito se realicen las gestiones pertinentes para proceder a la Adjudicación del Proceso (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1672-M, de 20 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Directora Nacional de Asesoría Jurídica “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Ing. Alexander Echeverría Arciniega, como administrador del contrato (...)”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-016-2022, a la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, con RUC Nro. 1768152560001, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA, CPE Y BODEGAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**” por un valor de *USD \$ 2,561,327.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100)* más IVA; el plazo para la ejecución total del contrato es de 234 (doscientos treinta y cuatro) días calendario, contados a partir del día siguiente de la protocolización del contrato, de acuerdo al numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Eduardo Alexander Echeverría Arciniega, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus respectivas reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Espinosa Jaramillo
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0114-RS

Quito, 21 de septiembre de 2022

NUT: CNE-2022-129887

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-09-21
Revisado por: María Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-09-21
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-09-21



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-017-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. () 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación** - (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Pliegos.** -La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; (...)”;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.**-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.(...)”;

Que, el Capítulo III del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su sección primera, establece las normas comunes a los procesos de régimen especial, y en el artículo 170 señala: “**Resolución de inicio.**-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, en el cual, se hará constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación según corresponda”;

Que, el artículo 199 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “(...) **Procedencia.**- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas.(...);

Que, el artículo 200 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “(...) **Alcance.-** Se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) y, 3. Entre empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%).”;

Que, el artículo 202 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Procedimiento.-** Se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios para el año 2022 Nros. 69642 y 69643, y para el año 2023 Nros. 69645 y 69646, todos de 15 de septiembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530703, denominado “Arrendamiento de Equipos Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nros. 387 y 388 de 19 de septiembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530703 denominado “Arrendamiento de Equipos Informáticos”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales, Nros. 701 y 702 de 19 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario Nro. “530703 – Arrendamiento de Equipos Informáticos”;

Que, mediante oficio Nro. 001371-DNCP-2022, de 21 de septiembre de 2022, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, informó, al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, del Consejo Nacional Electoral, concluyó: “(...) De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública. (...)”;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0115-RS, de 21 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-017-2022**, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, con un presupuesto referencial de USD 1.028.547,00 (UN MILLON VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el plazo de ejecución es de 165 (ciento sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la protocolización del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia. **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, a la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con RUC No. 1768152560001. **Artículo 3.-** Conformar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:

- Ing. Andrés Alejandro Bravo Sandoval, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, como Presidente de la comisión técnica.
- Ing. José Moisés Soria Jácome, Especialista Electoral, como delegado del titular del área requirente.
- Ing. Marlon Adrián Paredes Silva, Analista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales 2, como profesional afín al objeto de contratación.
- Econ. Jorge Edmundo Zavala Tamayo, Especialista Electoral, como delegado de la Directora Nacional Financiera, Subrogante.
- Abg. Diego Andrés Vinuesa Gómez, Especialista de Patrocinio, como delegado de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 23 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual y el Delegado de CNT-EP, dejaron constancia de que se realizó 6 preguntas, y de que se realizó 2 aclaraciones;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 28 de septiembre de 2022, el Ing. Xavier Padilla O., Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CEP-CNE-017-2022**, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**” (...) Se hace la entrega de la oferta en mención a los miembros de la Comisión Técnica del proceso, a fin de que continúe con el proceso respectivo. (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 28 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: “(...) *En calidad de miembros de la Comisión Técnica del proceso de Régimen Especial con código Nro. RE-CEP-CNE-017-2022, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 28 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) *una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, de 29 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, pliego de este proceso, la Comisión Técnica del presente proceso precontractual para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, define que el siguiente oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 29 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: “(...) *adjudicar al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con número de RUC 1768152560001, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023”, signado con No. RE-CEP-CNE-017-2022, por un valor de USD 1.028.547,00 (UN MILLON VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA. por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...)*”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNITCE-2022-1026-M, el Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, solicitó a la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales: “(...) *su gestión ante la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano para nombrar al Administrador de este Proceso, esta Dirección salvo su mejor criterio sugiere al Ing. Oscar Chiguano, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1807-M, de 03 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se designa al Ing. Oscar Chiguano, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-017-2022**, a la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP** con número de **RUC No. 1768152560001**, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DEL CENTRO DE DATOS ALTERNO QUE INCLUYA ESPACIO FÍSICO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023**”, por un valor de **USD 1.028.547,00 (UN MILLON VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** más IVA; el plazo de ejecución es de 165 (ciento sesenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la protocolización del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, de la Gestión de Infraestructura Tecnológica, del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0131-RS

Quito, 05 de octubre de 2022

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-141223

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2022-10-04
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-05
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-05



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, PARA LA “RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-018-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. () 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen Especial.** - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación** - (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.**-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1:

“g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”.

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios Año 2022: 69164 y 69178 de fecha 29 de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

agosto de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado “Telecomunicaciones”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias No. 347 y 348, de 30 de agosto de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: “Telecomunicaciones”;

Que, con Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0123-RS, de 28 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-018-2022**, para la “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, con un presupuesto referencial de \$ 85.800,00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir el IVA; el plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación es de 369 días calendario, de conformidad a lo establecido en el punto 12 de los términos de referencia. (...) **Artículo 3.-** Designar a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el presente procedimiento precontractual, conformada por:

- Ing. Nancy Maricela Tonguino Alcoser, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, en calidad de Presidente de la comisión técnica
- Ing. Sandra Stefany Villagomez Cabrera, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como delegado del titular del área requirente.
- Ing. Gabriel Alejandro Solano Camuendo, Especialista de Seguridad Informática y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como profesional afín al objeto de contratación. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 30 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual y el Delegado de CNT-EP, dejaron constancia: “(...) indica que **NO** tiene preguntas respecto del proceso de contratación, (...) al respecto, se indica que **NO** existe aclaraciones al proceso en mención. (...);

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 04 de octubre de 2022, la Ing. Leslie Salazar Coloma, Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: “(...) de la recepción de una oferta, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. **RE-CEP-CNE-018-2022**, para la “**RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, (...);

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 04 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, resolvió: “(...) En nuestra calidad de Comisión técnica del proceso de Régimen Especial con código Nro. **RE-CEP-CNE-018-2022**, para la “**RENOVACION DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**” considerando que de conformidad a lo determinado en artículo 78 y 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **RE-CEP-CNE-018-2022**, se dispone se continúe con el análisis de la única oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 06 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) se manifiesta que, una vez revisadas las ofertas, **NO** existen errores de tipo convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 06 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) De

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos e referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual recomendamos expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CEP-CNE-018-2022 para la **"RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP**, con RUC: 1768152560001, por un valor de \$ 85.800,00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...);

Que, mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN"**, de 06 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, recomendó: **"(...) adjudicar el proceso Nro. RE-CEP-CNE-018-2022 para la "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP, con RUC: 1768152560001, por un valor de 85.800,00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...);"**

Que, con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-1147-M, de 07 de octubre de 2022, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: **"(...) designe a quien corresponda autorizar la adjudicación del proceso Nro. RE-CEP-CNE-018-2022, "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", para lo cual se adjunta el informe de recomendación expresa de adjudicación, al mismo tiempo confirmo la recomendación del Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales en sugerir a la Ing. Raquel Francisca Solano López Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales de la Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales como administradora de contrato."**;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-1841-M, de 07 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: **"(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, y se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Ing. Raquel López, como administradora del contrato"**;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-018-2022**, a la empresa pública **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP**, con número de RUC: **1768152560001**, para la **"RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO (CDN) PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**, por un valor de **USD \$ 85.800,00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** sin incluir el IVA; el plazo será de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0133-RS

Quito, 07 de octubre de 2022

Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Ing. Raquel Francisca Solano López, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales del Consejo Nacional Electoral como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-143261

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-10-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-10-07
Revisado por: Dayanna Elizabeth Torres Chamorro	DNAJ	2022-10-07



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-020-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: I. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 indica: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”;**

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación.- (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...)”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

“Comisión técnica. – (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;*

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: *“Normativa aplicable. - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone: *“Ambito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;*

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: *“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna.”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formulario Nro.73229, de 12 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado “Telecomunicaciones”;

AÑO 2023

- Formularios Nros. 73231 y 73233, de 12 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado “Telecomunicaciones”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria

- Certificación Presupuestaria Nro. 548 de 15 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado:” “Telecomunicaciones”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1005 y 1006, ambos de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: "Telecomunicaciones”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0212-RS, de 20 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-020-2022, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”;** con presupuesto referencial de Ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$ 132.753,00) sin incluir el IVA; el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.; **Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con RUC 1768152560001 para que**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

presente su oferta al Consejo Nacional Electoral para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”.

Que, mediante Acta Nro. 1, de “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 21 de diciembre de 2022, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Elizabeth Ulloa Lucero., deja constancia de que no se realizaron preguntas, pero si existe una aclaración al proceso;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 22 de diciembre de 2022, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Elizabeth Ulloa Lucero., deja constancia: “(...) de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-020-2022, (...) Se hace la entrega de la oferta en mención a la Comisión Técnica, a fin de que continúe con el proceso respectivo.”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, resuelve: “(...) de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de las ofertas habilitadas dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “CONVALIDACION DE ERRORES”, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, deja constancia: “(...) una vez analizada la oferta, se determina que **NO** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso, (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “CALIFICACION DE OFERTAS”, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, determinó: “(...) la comisión técnica para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, define que el oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente Procedimiento; (...) COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES con RUC 1768152560001.

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”, de 23 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica recomienda: “(...) EXPRESAMENTE adjudicar al oferente **COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** con número de **RUC No. 1768152560001** para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023”, signado con No **RE-CEP-CNE-020-2022**, por un valor de USD 132.753,00 (Ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos De América) sin incluir IVA; por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2733-M, de 23 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Ing. Fernanda Andrade , como administradora del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente del proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-020-2022** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IVR PARA LA DIFUSIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y LA CONFIRMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS A MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV) PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**” a la compañía **COORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**, con RUC **1768152560001**, por un valor de USD 132.753,00 (Ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos De América) sin incluir IVA; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Verónica Fernanda Andrade Soria, Especialista de Registro Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0218-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-191804

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nathaly Michelle Guamán Parra	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-12-23
Aprobado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-23



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA REFERÉNDUM A REALIZARSE EL 5 DE FEBRERO DE 2023”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-021-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. (...)*”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*(...) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: “**Normativa aplicable.** - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, el Reglamento ibídem, establece: “**Artículo 199.- Procedencia.**- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas (...)”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone: “**Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: “(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607, de 29 de noviembre de 2022, la Presidencia de la República decreta: “(...) Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a las siguientes ocho preguntas: (...);

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-2-12-2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto (...) para el Referéndum 2023”;

Que, en los documentos previos se evidencia la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la presente contratación; dada la necesidad de contar con herramientas tecnológicas de alta complejidad en seguridad de software y hardware, anti copia anti escáner, se incorpora la presencia del personal activo de FF.AA. en la cadena de custodia del material electoral en todas las etapas de producción, desde la recepción de la información, hasta la entrega de los blocks del material electoral;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formulario Nro. 73610 de 22 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto 530204, denominado “Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - S”;

AÑO 2023

- Formulario Nro. 73611 de 22 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto 530204, denominado “Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - S”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria

- Certificación Presupuestaria Nro. 559 de 23 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: "Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales";

Certificación Presupuestaria Plurianual

- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1031, de fecha 23 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario "530204 - Edición - Impresión - Reproducción - Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0221-RS, de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-021-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA REFERENDUM A REALIZARSE EL 5 DE FEBRERO DE 2023"; con presupuesto referencial de USD 1.873.200,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación; el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec al INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, con RUC 1768007200001 para que presente su oferta al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, mediante **Acta Nro. 1**, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 28 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que **NO** se realizaron preguntas ni aclaraciones en el proceso;

Que, mediante **Acta Nro. 2**, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 29 de diciembre de 2022, se deja constancia: "(...) del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...) Se hace la entrega de la oferta en mención (digital de la información constante en el SOCE), a la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual (...);

Que, mediante **Acta Nro. 3**, de "APERTURA DE OFERTAS", de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, deja constancia de: "(...) la apertura de la oferta presentada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...) se deja constancia de la apertura de la oferta y se continuará con el análisis de la oferta presentada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.";

Que, mediante **Acta Nro. 4**, de "CONVALIDACION DE ERRORES", de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, manifiesta que: "(...) una vez revisada la oferta, **NO** existe errores de tipo convalidable.";

Que, mediante **Acta Nro. 5**, de "CALIFICACION DE OFERTA TECNICA PRESENTADA", de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: "(...) De

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este proceso, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de miembros de la Comisión Técnica de la etapa precontractual recomendamos expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CEP-CNE-021-2022 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA REFERÉNDUM A REALIZARSE EL 5 DE FEBRERO DE 2023”** al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, con RUC: 1768007200001, por un valor de \$ 1.873.200,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”**, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica recomendó: **“(…) expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CEP-CNE-021-2022 para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA REFERÉNDUM A REALIZARSE EL 5 DE FEBRERO DE 2023” al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, con RUC: 1768007200001, por un valor de \$ 1.873.200,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;**

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2773-M, de 30 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: **“(…) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Laura Ayala, como Administradora del contrato.”;**

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y, Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente del proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-021-2022 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA REFERÉNDUM A REALIZARSE EL 5 DE FEBRERO DE 2023”** al INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, con RUC 1768007200001, por un valor de USD USD. 1.873.200,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), todos los pagos se realizarán con recursos fiscales INTERFUENTE 001, mediante transferencia presupuestaria, no sujetos a facturación; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0225-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Artículo 3.- Designar a la Lic. Laura Abigael Ayala, Especialista de Logística, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-194504

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Norma Verence Viracucha Torres	DNAJ	2022-12-30
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-30
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-30



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CONTROL DE
CALIDAD Y LECTURA ÓPTICA DE CÓDIGOS DE BARRA DE LOS DOCUMENTOS
ELECTORALES DEL KIT DE ESCRUTINIO PARA EL REFERENDUM 2023”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-022-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. (...)*”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*(...) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.** - *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Delegación.** - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);”

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: **“Normativa aplicable.** - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, el Reglamento ibídem, establece: **“Artículo 199.-“Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas (...);”

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone: **“Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: **“(...** Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...). Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: “Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607, de 29 de noviembre de 2022, la Presidencia de la República decreta: “(...) Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto a las siguientes ocho preguntas: (...);”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-2-12-2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto (...) para el Referéndum 2023”;

Que, en los documentos previos se evidencia la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la presente contratación; dada la necesidad de contar con herramientas tecnológicas de alta complejidad en seguridad de software y hardware, anti copia anti escáner, se incorpora la presencia del personal activo de FF.AA. en la cadena de custodia del material electoral en todas las etapas de producción, desde la recepción de la información, hasta la entrega de los blocks del material electoral;

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formulario Nro. 73621 de 22 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto 530204, denominado “Edición-Impresión – Reproducción – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación - S”

AÑO 2023

- Formulario Nro. 73622 de 22 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto 530204, denominado “Edición-Impresión – Reproducción – Publicaciones Suscripciones – Fotocopiado – Traducción – Empastado – Enmarcación - S”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria

- Certificación Presupuestaria Nro. 560 de 23 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: "Edición - Impresión- Reproducción- Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales "

Certificación Presupuestaria Plurianual

- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1032, de 23 de diciembre de 2022, emitida por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario "530204 - Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales"

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-222-RS, de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-022-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LECTURA ÓPTICA DE CÓDIGOS DE BARRA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL KIT DE ESCRUTINIO PARA EL REFERENDUM 2023"; con presupuesto referencial de USD 1'138.160,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001; el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. **Artículo 2.-** Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a Instituto Geográfico Militar - IGM , con RUC 1768007200001 para que presente su oferta al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, mediante **Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"**, de 28 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica dejó constancia que **NO** se realizaron preguntas ni aclaraciones en el proceso;

Que, mediante **Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS"**, de 29 de diciembre de 2022, la Gestora del Portal de Compras Públicas, en Calidad de Secretaria del Portal de Compras Públicas, dejó constancia de: "(...) la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-022-2022(...);

Que, mediante **Acta Nro. 3, de "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS"**, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, recomendó: "(...) de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelven continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable. (...);

Que, mediante **Acta Nro. 4, de "CONVALIDACION DE ERRORES"**, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, dejó constancia que: "(...)se manifiesta que una vez revisada la oferta, **NO** existen errores de tipo convalidable (...);

Que, mediante **Acta Nro. 5, "CALIFICACION DE OFERTAS"**, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, determinó: "(...) la comisión técnica para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LECTURA ÓPTICA DE CÓDIGOS DE BARRA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL KIT DE ESCRUTINIO PARA EL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

REFERÉNDUM 2023”, define que el siguiente oferente ha cumplido con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente Procedimiento;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica recomienda: “(...) **EXPRESAMENTE** adjudicar al oferente **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con número de RUC No. 1768007200001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LECTURA ÓPTICA DE CÓDIGOS DE BARRA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL KIT DE ESCRUTINIO PARA EL REFERÉNDUM 2023”, signado con No RE-CEP-CNE-022-2022, por un valor de USD 1’138.160,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA; por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.”;**

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2774-M, de 30 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Sr. Bayardo Niama, como administrador del contrato.”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y, Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato proveniente del proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-022-2022** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LECTURA ÓPTICA DE CÓDIGOS DE BARRA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL KIT DE ESCRUTINIO PARA EL REFERÉNDUM 2023**” al **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, con RUC 1768007200001, por un valor de USD 1’138.160,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, no sujetos a facturación; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Bayardo David Niama Tapia, Técnico de Logística, del Consejo Nacional Electoral, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0226-RS

Quito, 30 de diciembre de 2022

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-194505

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2022-12-30
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-30
Aprobado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-30



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CS-CNE-001-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) **Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 indica: “**Régimen Especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023**”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Presupuesto.** - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Plan Anual de Contratación.-** (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Pliegos.** - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...)”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: **“Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 167 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala: **“Normativa aplicable.** - Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección.”;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, el artículo 192 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, indica: **“Contratación comunicación social.-** Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes.”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública cuyo artículo 1 dispone: **“Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;

Que, el artículo 3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: **“Uso de herramientas informáticas. -** Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: (...) 3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial: (...) e) Comunicación Social-Contratación Directa; (...).”;

Que, el artículo 113 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, indica: **“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, (...) Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...).”;**

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral emitió Delegación expresa al señor Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, en referencia a procesos ligados al área administrativa financiera y en especial de contratación pública.;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió, entre otros aspectos Reformar la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de fecha 24 de julio de 2020: **“Artículo 2.- Incluir la letra g. después de la letra f. del Artículo 1: “g. Autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, cuyo monto corresponda a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para lo cual actuará sin limitación alguna.”;**

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-12-2022, de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42), para el Referéndum 2023*”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-2-12-2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*(...) Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto (...) para el Referéndum 2023.*”;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2022

- Formulario Nro.73156 de 9 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “*Difusión, Información y Publicidad*”;

AÑO 2023

- Formularios Nros. 73157 y 73158 de 9 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “*Difusión, Información y Publicidad*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria

- Certificación Presupuestaria Nro. 534 de 9 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “*Difusion Informacion y Publicidad*”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales

- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 988 y 989, ambos de fecha 9 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. “*530207-Difusion Informacion y Publicidad*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2022-0210-RS, de 19 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CS-CNE-001-2022, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023*”;

con un presupuesto referencial de USD 1.016.990,00 (Un millón dieciséis mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir el IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. Artículo 2.- Invitar a través del portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec a la empresa: DGMC ECUADOR S.A., con RUC 0992510269001 (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica deja constancia de que **NO** existió preguntas ni aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 20 de diciembre de 2022, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Xavier Padilla O., deja constancia: *“(...) de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CS-CNE-001-2022, (...) Se hace la entrega de la oferta en mención a la Comisión Técnica, a fin de que continúe con el proceso respectivo.”*;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, deja constancia: *“(...) se procede con la apertura de la oferta presentada, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y en cumplimiento a lo señalado en el pliego, (...) resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica, deja constancia: *“(...) una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, **“CALIFICACION DE OFERTA TECNICA PRESENTADA”**, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual, determinó: *“(...) la comisión técnica de la etapa precontractual para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023”, determina que el oferente DGMC ECUADOR S.A. con RUC 0992510269001 quien presentó su oferta para el presente procedimiento CUMPLE con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento.”*;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”**, de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica recomienda: *“(...) EXPRESAMENTE adjudicar al oferente DGMC ECUADOR S.A. con número de RUC No. 0992510269001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023”, signado con No RE-CS-CNE-001-2022, por un valor de USD 1.016.990,00 (Un millón dieciséis mil novecientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego.”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0533-M, de 22 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, manifestó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) remito el informe de recomendación expresa de adjudicación del proceso de contratación signado con código RE-CS-CNE-001-2022, junto con toda la documentación generada en las fases preparatoria y precontractual a fin de que en su calidad de delegado de la máxima autoridad del CNE continúe con los trámites correspondientes. (...)”* se sugiere como administradora del contrato a la licenciada Nora Belén Valencia Zambrano, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula de ciudadanía 1720196995.;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2722-M, de 23 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Nora Belén Valencia Zambrano, como administradora del contrato.”*;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

CNE-PRE-2020-0010-RS, 24 de julio de 2020, y Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, 10 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-CS-CNE-001-2022** para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE CREACION, PRODUCCION Y DIFUSION A TRAVES DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES A ESCALA NACIONAL Y EL EXTERIOR PARA PROMOVER EL VOTO INFORMADO DE LA CIUDADANIA EN EL MARCO DEL REFERENDUM 2023**”, a la compañía **DGMC ECUADOR S.A.**, con RUC 0992510269001, por un valor de USD 1.016.990,00 (Un millón dieciséis mil novecientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación a la licenciada Nora Belén Valencia Zambrano, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0217-RS

Quito, 23 de diciembre de 2022

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-191397

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Norma Verence Viracucha Torres	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Marlon Fabricio Llumiguano Solano	DNAJ	2022-12-23
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-23

